

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5; cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fe pública, á que se refiere la disposición sesta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

Primera. Notarías de Madrid.

Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarías se efectuará con arreglo á las disposiciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecución y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el art. 16

de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurren más de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, según las establecidas en el artículo 2.º; y si concurren dos ó mas de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derecho á ejercer la fe pública *estrajudicial completa*.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fe pública *estrajudicial limitada*, cuando no concurren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fe pública que carezcan de la *estrajudicial*, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnización, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reunan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el examen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurren muchos dueños á la vez, se dará preferencia

al del oficio de mayor valor, según lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 22 de Mayo de 1868.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

(Gaceta núm. 145.)

#### REAL ORDEN.

##### Negociado 9.º

Vista la esposición elevada por varios propietarios de las antiguas Escribanías numerarias de esta corte, en solicitud de que se declare que las reglas que comprende el Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 no limitan los derechos de los dueños de oficios de la fe pública en cuanto á la facultad de proponer sustituto para el desempeño de las actuaciones judiciales:

Vista otra esposición á nombre del Conde de Solterra, solicitando que se determiné que, no obstante lo dispuesto en el referido Real decreto, los dueños de Escribanías de actuaciones pueden usar del derecho que sus títulos les conceden, ó presentar cuando menos quien las sirva por una sola vez y como medio de indemnización, según se verifica con las Notarías:

Considerando que las disposiciones legales vigentes han respetado y reservado los derechos de los propietarios de oficio de las espresadas clases, sin que el citado Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 en su espíritu y en su letra los haya limitado en manera alguna, refiriéndose única y exclusivamente á las Escribanías de actuaciones de libre provision del Gobierno en los casos que las atenciones del servicio lo exijan, con arreglo á los artículos 42 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo

de 1844, y 4.º del apéndice al reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para el cumplimiento de la ley del Notariado:

Considerando que la única limitación en todos casos es la necesidad de la provision de la Escribanía, la cual solo debe tener lugar cuando no se halle cubierto el número asignado á cada Juzgado, ó cuando el servicio exija imperiosamente la provision; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para la provision de las Escribanías de actuaciones judiciales se observe el siguiente orden de preferencia:

1.º Los propietarios de oficios de la fe pública judicial, renunciando la indemnización al tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 22 de este mes.

2.º Los dueños de las antiguas Escribanías numerarias del mismo punto en donde exista la vacante, quedando revertida al Estado la parte del oficio relativa á la fe judicial, y reservada al propietario la facultad referente á la fe *estrajudicial*, para hacer de esta última el uso conveniente con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Cuando concurren dos ó mas dueños de oficios de la clase espresada en este artículo, el Gobierno elegirá según las condiciones del oficio y circunstancias del caso.

4.º Los Escribanos de diligencias, por orden de antigüedad, que existen actualmente en Madrid, procedentes de la suprimida clase de dicho nombre.

5.º Los demás aspirantes; observándose, en todo caso, para la provision de las Escribanías de actuaciones judiciales las demás reglas establecidas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

De Real orden to digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1868.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles —Negociado 1.º

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 31 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 30 de Diciembre de 1862 por el Licenciado D. Laureano Figueroa, en nombre y con poder de Pedro Armengol y José Saullchi, por sí y en representación de otros tablereros de Barcelona, reclamando por la vi-contencioso-administrativa contra la Real orden espedida por ese Ministerio en 20 de Octubre inmediato anterior, que desestimó la instancia de los mismos relativa á la modificación de las ordenanzas municipales respecto al reposo establecido por el Ayuntamiento de dicha capital:

Resulta de los antecedentes, que despues de haberse pedido varias veces se han remitido al Consejo con Real orden de 12 de Marzo del presente año, y que adjuntos se devuelven:

Que dichos interesados, en la representación espuesta, acudieron en queja contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, esponiendo que el artículo 210 de las ordenanzas municipales dice «que cualquiera podrá acercarse á los repesos establecidos por el Ayuntamiento para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado. Los encargados del reposo lo harán sin exigir retribucion alguna, y quedan obligados á repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público;» que los esponentes reconocen la facultad del municipio de intervenir en los pesos y medidas, pero alegan que en la forma que tiene aplicacion quedan los vendedores á merced de cualquier criada compradora ó al criterio no siempre atinado de los funcionarios de los repesos, pues basta que se acerque un comprador al reposo para que por su declaracion sean los recurrentes multados, sin atender al tiempo trascurrido desde el momento de la compra hasta el del reposo; que la carne no se presta á ser pesada con la exactitud que otros artículos cuyo peso puede afinarse hasta un punto esquisito; que el Código penal castiga al traficante á quien se aprehendieren mantenimientos faltos de peso, medida ó calidad, con la pena que corresponde, pero impone esta pena mediante juicio; y que los reclamantes prefieren este medio, que en todo caso es perfectamente imparcial y no sujeto á los abusos gubernativos; y en fuerza de todo concluye pidiendo que se modifique el art. 210 de las ordenanzas municipales de suerte que no de lugar á la interpretacion estensiva y lamentable practicada contra los esponentes, ó en otro caso que se sometan estos ante los Tribunales que conocen de las faltas.

Pasada esta instancia á informe del Gobernador de la provincia, espuso esta autoridad que no es cierto que se repesen los artículos al cabo de mucho tiempo de ser comprados, sino poco rato despues, durante las horas de mercado, que es cuando se practican esas operaciones; que la merma que en el trascurso de dos ó tres horas, que en todo caso podria experimentar la carne, es insignificante y se tiene en cuenta al repesar-

la; que por lo indicado desestimó las reclamaciones de los interesados, puesto que es rechazable la idea de que pueda haber comprador que se desprenda maliciosamente de parte de lo que ha adquirido con su dinero para perjudicar al vendedor.

En virtud de lo espuesto se dictó la Real orden de 20 de Octubre de 1862, que desestimó la pretension indicada en razon á que la institucion del reposo no es contraria á la libertad del tráfico, y sí una garantía que ha podido tomar el Ayuntamiento para evitar fraudes, estando como está en el deber de velar por los intereses de sus administrados.

Contra esta Real orden se ha interpuesto la actual demanda, fundándose en que la correccion gubernativa que verifican los Regidores de plaza, creyéndose facultados para ello, luego que se notan faltas en el reposo, es un abuso administrativo que lastima el derecho de los vendedores, impidiéndoles la justa defensa ante el Tribunal competente, privándoles de las formas titulares del juicio de faltas con la apelacion ante el Juez de primera instancia.

La Seccion, con presencia de lo relacionado:

Considerando que la reclamacion de los demandantes se dirige á combatir una medida que la autoridad en uso de sus facultades de gobierno ha tomado, y que medidas de esta naturaleza no pueden ser objeto de revision contenciosa,

Opina que debe desestimarse la admision de la referida demanda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. con lo propuesto como precedente en la preinserta consulta, de su orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1868.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta núm. 114.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Sanidad.

Por mi circular de 2 de Abril último, inserta en el Boletin Oficial de 6 del mismo, número 121, reclamé de los Sres. Alcaldes de la provincia la remision inmediata de varios documentos y estado, necesarios para el planteamiento de los partidos médicos, con arreglo al Reglamento de 11 de Marzo próximo pasado.

La mayoría de dichos Sres. Alcaldes han cumplido con aquella prevencion, al paso que los que se anotan al pié no han cumplido este preferente servicio. En su virtud, he resuelto que si para el dia 10 del próximo mes de Junio los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto no remiten á este Gobierno de mi cargo la documentacion pedida por mi citada circular, sin mas aviso espediré contra los morosos comisionados de apremio, que no se retirarán hasta recibir mis ultteriores órdenes.

Santander 30 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Alcaldes que se hallan en descubierto.

Guriezo.	Valdáliga.
Bareyo.	Val de San Vicente.
Miera.	te.
Penagos.	Cartes.
Voto.	Cieza.

Espinama.	Miengo.
Ramales.	Luena.
Rasines.	San Pedro el Romeral.
Soba.	Santa María de Cayon.
Carabeos.	Santiurde de Toranzo.
Rioseco.	Selaya.
Pielagos.	
Alfoz de Lloredo.	
Ruiloba.	
San Vicente de la Barquera.	

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo manifestado el Ministerio de Estado al de la Gobernacion la frecuencia con que emigran á Oran jóvenes españoles para librarse del servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.), deseando evitar tales abusos, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1867 acerca de los requisitos indispensables con que deben espedirse las cédulas de vecindad á los mozos de 17 á 25 años para pasar al extranjero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletin para que los Sres. Alcaldes tengan presente al espedir cédulas de vecindad lo dispuesto en la Real orden que se cita, inserta en el Boletin Oficial número 66, de 29 de Noviembre de 1867.

Santander 1.º de Junio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

D. Bartolomé de Benavides y Campuzano, Brigadier de infantería, Gobernador civil de esta provincia, etcétera.

Hago saber: que habiéndose fijado por Real orden de 26 de Mayo último en 24 el número de Corredores del comercio de esta ciudad y siendo 21 los que hoy existen legalmente nombrados, resultan tres plazas vacantes de esta clase de funcionarios, á cuya provision se va á proceder en cumplimiento de lo preceptuado por la ya citada Real disposicion.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Gobierno dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde el de la fecha de este edicto, acompañándolas de las partidas de bautismo y de los títulos ó certificaciones con los que acrediten su cualidad de Profesores ó Peritos mercantiles, ó las declaraciones ante Notario público, dadas por comerciante ó Corredor, y certificacion de lo que resulte de la matrícula de comerciantes, los que, no reuniendo aquellos títulos, hayan de justificar su práctica en el ejercicio del comercio; todo con arreglo á lo dispuesto por los artículos 71 y 77 del Código mercantil y por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1863 y 28 de Febrero de 1867.

Santander 1.º de Junio de 1868.—Bartolomé de Benavides.

FOMENTO.

Minas.

Habiendo desistido D. Joaquin Fernandez Vallejo de sus derechos al registro de una pertenencia de la mina nombrada «Santa Alodia,» de mineral calamina y otros, sita en terreno realengo de Viesgo y las Presillas, paraje que llaman Cueva del

Haya, en término municipal de Puente Viesgo, he declarado nulo y cancelado el espediente de su razon y en su consecuencia franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 29 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Declarado por mi providencia de 28 del que rige nulo y cancelado á virtud de desestimiento del registrador el espediente de dos pertenencias de la mina nombrada «María Guadalupe,» sita en término municipal de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, al paraje que llaman de la Garma, se hace pública esta determinacion por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el terreno de dicha mina en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 29 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Montes.

En virtud de lo acordado en el espediente de su referencia, se sacan á pública subasta 255 hayas señaladas en el monte de los Escobales, Ayuntamiento de Liérganes, y cuya tasacion importa 754 escudos 784 milésimas.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el dia 9 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 9 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En virtud de lo acordado en el espediente de su referencia, se sacan á pública subasta 100 robles señalados en el monte de Ontoria, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, que contienen 203 metros cúbicos de madera con 78 céntimos, y cuya tasacion importa 569 escudos 828 milésimas.

El acto tendrá lugar el dia 22 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de citado Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 22 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Domingo Arroyo, á nombre de D. Joaquin Diaz Corvera, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Anastasio Antonio,» de mineral calamina, al sitio que llaman Sendero de la Albariza, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con terreno comun, al S. mies de Sobilla, al E.

castañera que llaman la Verde y al O. Peña Mantilla.

Hace la siguiente designación:  
Desde la calicata que dista unos 100 metros en direccion N., se medirán al N. 100 metros, al S. 200, al E. 200 y al O. otros 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Mayo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Ramon García Lomas, á nombre de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Llano» de mineral zinc, al sitio que llaman Llano, término del lugar de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, que linda al N. y O. con terreno comun, al S. con la casona de Llano y al E. con prado de doña Ursula Gonzalez.

Hace la siguiente designación:  
Desde la labor legal cuya situacion se determina por hallarse á la distancia de 400 metros en direccion N. E. de la boca-mina Cuebanero, se medirán al O. la distancia que haya hasta las pertenencias de la mina «Bao», y al E. lo restante hasta completar 300, al S. la distancia que permitan las pertenencias de la mina Cuebanero, y N. los restantes hasta completar 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Mayo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

Hago saber que D. Pablo Brabo, á nombre de D. Miguel de las Cuevas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Modestia», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Campo de San Vicente, término del lugar de Cobejo, Ayuntamiento de Molledo, que linda al Saliente y Mediodía con carretera concejil, al Poniente tierra de don Manuel Rayon y al Norte tierra que llaman de los Mudos.

Hace la siguiente designación:  
Se tendrá por punto de partida el espresado sitio que dista 60 metros en direccion al S. de la ermita llamada de San Vicente: desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 200 y al O. otros 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Mayo de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Declarado por el Juzgado de primera instancia de esta capital propiedad de la nacion en concepto de

bienes mostrencos los efectos salvados del quechemarin nombrado «Nuestra Señora del Carmen», de la matrícula de Bilbao, que naufragó y se fué á pique á la embocadura del puerto el dia 28 de Abril de 1867, y cuyos efectos, con espresion del valor en que han sido apreciados, se espresan á continuacion:

	Escudos.
Dos anclas.....	24
Dos cadenas, tres grilletes...	38
Un palo trinquete.....	8
Un bauprés.....	2
Un molinete.....	2
Dos barbequejos de cadena...	2
Dos obenques partidos.....	4
Cuatro vigotas.....	1
Tres cadenotes de los obenques	2
Una ozlaga de cadena.....	4
Dos amantes.....	4
Un cuadernal perteneciente al amante.....	1
Dos escobenes.....	2
Pedazos de madera, como seis quintales.....	2

Total..... 96

Ha dispuesto esta Administracion proceder á su venta en pública subasta el dia 12 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa en esta oficina el despacho del Sr. Administrador, bajo la presidencia de este y con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de los 96 escudos en que han sido tasados mencionados efectos. El remate queda pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Santander 29 de Mayo de 1868.—  
Bernardino María Gonzalez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Penagos.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la esclusiva los derechos que devengan los líquidos en el próximo año económico de 1868 á 69, acordó en sesion de hoy señalar los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de dos á cuatro de su tarde, y hasta que tenga lugar estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de hacer dicha subasta, en la Secretaría de este municipio que se leerán en el acto del remate.

Penagos 27 de Mayo de 1868.—  
José García.

##### Ayuntamiento de Riotuerto.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de entrar en ejercicio el año económico de 1868 á 69 y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, en cuyo período los contribuyentes pueden enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar agravios si los tuvieren.

Riotuerto 30 de Mayo de 1868.—  
Pedro de la Higuera.

##### Ayuntamiento de Valdeolea.

La matrícula de la contribucion industrial de este distrito formada para el año económico de 1868 á 69 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias con objeto de que los interesados puedan enterarse de su resultado y espone lo que les convenga.

Valdeolea 29 de Mayo de 1868.—  
Emeterio Calderon.

##### Ayuntamiento de Marron.

Se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial del mismo, formado para el año económico de 1868 á 69, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que les convengan.

Marron 22 de Mayo de 1868.—  
Rafael de Setien.

##### Ayuntamiento de Molledo.

En cumplimiento de la Real orden espeldida á instancia de D. Fidel García Lomas por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 17 de Abril último, he dispuesto se abra una sola subasta para la ejecucion de las obras de reforma de la casa-escuela de Molledo, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para el efecto esta casa consistorial y el dia 14 de Junio próximo á las doce de la mañana, durante una hora.

Molledo 26 de Mayo de 1868.—  
José Manuel de Quevedo.

##### Ayuntamiento de Los Corrales.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1868-69 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten concurren á enterarse de la cuota que les corresponde satisfacer.

Los Corrales 28 de Mayo de 1868.—  
José Perez Calderon.

##### Ayuntamiento de Cartes.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869 está de manifiesto al público en la casa consistorial por el término de ocho dias, durante el cual podrán presentarse las correspondientes reclamaciones de agravio.

Cartes 28 de Mayo de 1868.—  
Rafael Bárcena.

##### Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito para el año próximo económico se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han cabido y puedan reclamar los que se crean agraviados; pasado dicho plazo se remitirá á la aprobacion superior.

Soba 22 de Mayo de 1868.—  
Juan A. Zorrilla.

##### Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este Ayuntamiento para el año económico de 1868 á 1869, se espone al público para su conocimiento.

Corvera 26 de Mayo de 1868.—  
Manuel Rodil Calderon.

##### Ayuntamiento de Torrelavega.

Las matrículas de las personas contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y del impuesto sobre las caballerías y carruajes, correspondientes á este distrito municipal y al próximo año económico de 1868 á 1869, se hallan espuestas al público en esta Secretaría por término de ocho dias, á contar desde la inser-

cion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Torrelavega 29 de Mayo de 1868.—  
Antonio Ruiz de Villa.

#### SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Con carta orden de S. A. la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia de 30 de Marzo último, se ha remitido copia certificada del dictámen del Excmo. é Ilmo. Sr. Fiscal del mismo, emitido en el expediente formado para la inspeccion de las listas de causas fenecidas pendientes de ejecucion de la sentencia en los Juzgados del territorio de esta Audiencia, correspondientes á los semestres 1.º y 2.º de 1866 y 1.º de 1867, el cual comprende entre otros particulares los siguientes:

«Teniendo presentes todas las observaciones de que queda hecho mérito, en su vista el Fiscal es de dictámen que á la Real Audiencia de Burgos por conducto de su Regente se diga:

1.º Que á los Jueces de su territorio prevenga la mayor escrupulosidad y esmero en la redaccion de las listas, las cuales deben ajustarse estrictamente á todas y cada una de las reglas establecidas para este servicio en la circular de 23 de Diciembre de 1863 y Real orden de 7 de Noviembre de 1865.

2.º Que es asimismo necesario activen la terminacion de los expedientes de venta de los bienes embarcados, dictando las providencias que los casos requieran para que nunca puedan ser un obstáculo al cumplimiento de las ejecutorias los que se señalan como causa de ellos en las presentes listas.

3.º Que á la morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen, debe aplicarse mas enérgico correctivo conforme á la ley cuando la imposicion de la multa sea suficiente al objeto.»

Lo que en virtud de lo acordado por la Excmo. Sala de esta citada Audiencia en providencia de 25 del pasado Abril comunico á V. para su conocimiento y exacta observancia, dando aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años.  
Burgos 19 de Mayo de 1868.—  
Francisco Blanco de Mendizábal.

Sr. Juez de primera instancia del partido de...

#### Providencias judiciales.

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdoba, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo y de la de Beneficencia de primera clase por juicio contradictorio y otras, Jefe superior de Administracion civil, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Santander, etc.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquin Venancio Graña Nuñez, Manuel Ponte Dejo, Pablo Soto Aldao, de la matrícula de hombres de mar de la Coruña, y á Eugenio da Pena, que lo es de la del Ferrol, contra quienes se está procediendo criminalmente sobre haber desertado en este puerto el dia 2 de Diciembre de 1866 de la fragata americana nombrada «Albina», de que eran tripulantes, contratados con la debida autorizacion para hacer viaje desde la Coruña á Liverpool, á fin de que dentro de nueve dias, siguientes al en que resulten insertos en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de la Coruña, comparezcan en la Escribanía del infrascrito con objeto de ser notificados de la acusacion fiscal y auto en su virtud proveido, fechas 20 y 23 de Noviembre próximo pasado, y defenderse de lo que contra ellos

resulta, si no se conformasen con las penas solicitadas por el mismo Ministerio fiscal; pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, prevenidos de que en su ausencia y rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviesen presentes, sin mas citarios ni emplazarles, hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, notificando al intento los autos y diligencias que recaigan en los estrados de esta Comandancia, que desde ahora les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si se practicasen en sus propias personas.

Dado en Santander á 29 de Mayo de 1868.  
—Francisco de Cepeda.—Por mandado de S. S., D. Hilario Lasso de la Vega.

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdova, caballero con cruz y placa de San Hermenegildo y de la de Beneficencia de primera clase por juicio contradictorio y otras, Jefe superior de Administracion civil, Brigadier de la Armada y Comandante Militar de marina de la provincia de Santander etc.

Quien se considere con derecho á un anclote que hace un año encontró á la entrada de est puerto, y se halla depositado en el almacén de auxilios de mismo, José Alvarez, patron del patache Pepito, le justificará en esta Comandancia dentro de un mes, á contar desde el dia en que se publi que este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en el concepto de que si así lo ejecuta le oír administrándole justicia, y pasado que sea dicho término acordaré la providencia que lugar haya.

Dado en Santander á 27 de Mayo de 1868.  
—Francisco de Cepeda.—Por mandado de S. S., D. Hilario Lasso de la Vega.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Marzo de 1868.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.

DIRECCION. PERSONAS.

Rioseco.....	Frutos García.
Santiago de Cuba.....	Valentin Lavin.
La Guaira.....	Bernardino María Ruiz.
Buenos-Aires..	Cosme Gabiña.
Vivero.....	Sr. Cura de Santa María de Orol.
Ruiloba.....	Bárbara Alvarez.
Montevideo....	Ignacio Guillot.
Cárdenas.....	Pedro Osoro.
La Guaira.....	Sres. Marturet, hermanos y compañía.
Madrid.....	Rosalía Villalvilla.
Hinojosa del Duero.....	José Somavilla.
Sagua la Grande	Francisco Carrera.
Guarnizo.....	Jefe de la Estacion.
Landraves.....	Quintín Saiz.
Montevideo....	Juan Fermentino.

ADMINISTRACION  
DE CORREOS DE TORRELAVEGA.

Mes de Marzo de 1868.

Cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

DIRECCION. PERSONAS.

Cárdenas.....	Baldomero Fernandez.
Habana.....	Emilio Roiz.....
Benavente.....	Petra Cobde Camaleño.....
Madrid.....	Manuel Martos Rubio.
Valladolid.....	José Antonio Incera
Santander.....	Santos Crespo.....

Imprenta de la Abeja Montañesa.  
Calle de la Compañía, número 5.  
cuarto bajo.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Tercer remate en arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Remate para el dia 14 de Junio de 1868 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la segunda subasta de las fincas que se espresan á continuacion, he acordado que en dicho dia y hora se proceda al tercer remate de las mismas con la rebaja de la quinta parte del tipo que sirvió de base para la primera, cuyo remate se celebrará en un solo acto, con admision de pujas á la llana, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se mencionan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente, el cual figura inserto en el Boletín Oficial de la provincia del lunes 2 de Marzo último.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á tercera subasta. Esc. Mls.
285	Una tierra de un cuarto de carro y 9 varas.....	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Ermida de la Concepcion de Viaña..	D. Benito Portilla.....	5 440
323	Un prado de 180 varas.....	Id.	Id.	Id.	Luminaria del Santísimo de idem....	El mismo.....	» 052
529	Una tierra de un carro.....	Carmona.	Id.	Id.	Iglesia de Carmona.....	Pablo Gonzalez.....	» 320
908	Una tierra de una fanega.....	Guriezo.	Guriezo.	Castro-Urdiales.	Ermida de Santa Ana de Guriezo.....	»	» 080
911	Una tierra de una y media fanegas.....	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Isabel de idem.....	»	» 080
909 y 910.	Dos tierras de 500 varas.....	Id.	Id.	Id.	Idem de Nuestra Señora de Palacios.	»	» 140
915	Un terreno de 50 brazas.....	Id.	Id.	Id.	Idem de Santa Catalina de idem....	»	» 312
916	Un terreno de 20 brazas.....	Id.	Id.	Id.	Idem.....	»	» 660
924 al 936	5 tierras, 3 viñas y 5 campas de 607 brazas.....	Islares.	Castro-Urdiales.	Id.	Cabildo Eceo. de Islares.....	Ramon Miera.....	» 3760
946 al 953 y el 77.	Una casa y 8 tierras.....	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Idem de Guriezo.....	»	» 660
954	Una viña de 6 cántaras.....	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo.....	»	» 404
1009	4 prados de 23 carros.....	Latas.	Castro-Urdiales.	Id.	Ermida de Nuestra Señora de Latas..	Pedro Velez.....	» 720
1154	Un terreno con árboles.....	Ceceñas.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Ermida de San Vicente de Ceceñas..	»	» 080
1823 y 1824 y 71	Una tierra de 2 carros.....	Riaño.	Medio Cudeyo.	Id.	Iglesia de Riaño.....	»	» 250
1592 y 1593	Una casa tejavana y 2 terrenos erial y mimbrera.	Tarrueza y Liendo.	Solórzano.	Laredo.	Idem de Tarrueza.....	Ignacio Escalante Jarada.....	» 420
1526 y 1527	Una tierra y un prado de un carro y 6 eminas.....	Barago.	Laredo.	Potes.	Idem de Barago.....	Eugenio Guardo.....	» 610
1769	Dos prados de un carro y 3 colojos.....	Vega de Liébana.	Vega de Liébana.	Id.	Colegiata Alabanza.....	»	» 420
1822	Un prado de un carro.....	Id.	Id.	Id.	Rectoría de Vega de Liébana.....	»	» 400
1846	Una viña de un obrero.....	Potes.	Potes.	Id.	Iglesia de Potes.....	»	» 080
1847 al 1850	Una tierra de 2 carros.....	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de San Andrés de Tudes.....	Eugenio Guardo.....	» 020
2352 al 2354	2 tierras y 2 prados de 4 carros.....	Enterrías.	Id.	Id.	Rectoría de Enterrías.....	»	» 380
2370 al 2373	3 prados de 2 1/2 carros.....	Espinilla.	Campó de Suso.	Reinosa.	Fábrica de Espinilla.....	Santiago Martinez.....	» 316
4282	2 id. y 2 tierras de 2 mostelas, 2 carros y 1 1/2 fag.	Ruanales.	Valderredible.	Id.	Virgen del Rosario de Ruanales.....	Ignacio Diez.....	» 1910
4446 al 4454	Un prado de medio carro.....	Ruherrero.	Id.	Id.	Fábrica de Ruherrero.....	Pedro Saiz.....	» 200
5435 y 5436.	9 prados de 55 1/2 carros.....	Mazandredo.	Argüeso.	Id.	Beneficio de Mazandredo.....	Pedro Gonzalez Alonso.....	» 936
6252 al 6257	2 prados de 12 carros.....	Quevedo y Mijares.	Santillana.	Torrelavega.	Cabildo de Santander.....	José Zacarías Mora.....	» 1920
6834 y 6835	5 prados y una tierra de 11 carros.....	El Tejo.	Valdáliga.	S. V. la Barquera.	Animas del Tejo.....	Pedro Nuñez.....	» 720
7739	2 prados de 4 carros.....	Argomilla.	Cayon.	Villacarriedo.	Idem de Argomilla.....	»	» 240
	2 tierras de 3 fanegas.....	S. Andrés de Valdelomar	Valderredible.	Reinosa.	Cabildo Eceo. de Aguilar de Campó.	»	» 240

Santander 30 de Mayo de 1868.—El Administrador, Bernardino María Gonzalez.